

No es de aplicación lo previsto en el artículo 446 del Código de Comercio cuando no se ha transferido al autor la propiedad de la letra de cambio con que se recauda la demanda, ni los derechos inherentes al crédito que ella contiene, sino que únicamente se le ha dado una simple comisión de cobranza.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

J. F. Gastelú, con el mérito de la letra de fojas 2, debidamente protestada entabla ejecución contra Justo Guillén Roldán para que le pague 824 dólares 97 centésimos, o su equivalente en moneda nacional ascendente a la suma de S/. 16,083.67. Se ha dictado auto de pago por esta cantidad, auto que ha sido confirmado en la resolución recurrida.

Como aparece del mismo contexto de la letra al efectuarse la reaceptación se indica que es únicamente por la suma de 724 dólares 97 centésimos. En consecuencia la ejecución sólo está expedida por esta cantidad o su equivalente en moneda nacional.

HAY NULIDAD en el recurrido en cuanto despacha ejecución por el equivalente de 824 dólares 97 centésimos; reformándolo y revocando el de Primera Instancia debe declararse que sólo está expedida la ejecución por el equivalente de 724 dólares 97 centésimos.

Lima, 11 de setiembre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando; que la firma Swan Pencil Company no ha trans-

ferido al actor la propiedad de la letra de cambio con la que éste recauda la demanda, ni los derechos inherentes al crédito que ella contiene, sino únicamente le ha dado una simple comisión de cobranza, como así aparece del endoso puesto en ella; que, por consiguiente, en el presente caso, no es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos cuarentiseis del Código de Comercio: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas doce vuelta, su fecha trece de enero del presente año, que confirmando el apelado de fojas tres vuelta, su fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, despacha ejecución contra don Justo Guillén Roldán, por la suma de dieciseis mil ochentitres soles sesentisiete centavos, en los seguidos con don J. Fabio Gastelú; reformando el primero y revocando el segundo: declararon que solo está expedita la ejecución por equivalente de setecientos veinticuatro dólares noventisiete centésimos; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS. — ALVA. --- TELLO VELEZ. --- VALDEZ TUDELA. --- EGUREN. --- Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. --- Secretario.

Causa N° 907/58.— Procede de Lima.